



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Miércoles 14 de junio de 1950

Núm. 165

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

- DECRETO de 5 de junio de 1950 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Infantería don Juan Asensio Fernández-Cienfuegos. 2590
- Otro de 5 de junio de 1950 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Angel Suances de la Torre. 2590
- Otro de 5 de junio de 1950 por el que se nombra Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número 31 al General de Brigada de Infantería don José Montaner Canet. 2590
- Otro de 5 de junio de 1950 por el que se nombra Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número 52 de Montaña al General de Brigada de Infantería don Alberto Ruiz García Quijada. 2590

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

- DECRETO de 12 de mayo de 1950 por el que se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para adjudicar, en renta aplazada, a los Ayuntamientos, las fincas que adquiera y que fueren aptas para el establecimiento de huertos familiares o para su aprovechamiento comunal. 2590

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- DECRETO de 26 de mayo de 1950 por el que se dan normas para la selección del Profesorado de los Centros de Enseñanza Media y Profesional. 2591

##### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- DECRETO de 5 de junio de 1950 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Dragado de la zona de servicios de los muelles», en el puerto de Huelva. 2591

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 31 de mayo de 1950 por la que se nombra a don Hilario Triguero Torres para el cargo de Oficial del Registro de la Propiedad del Africa Occidental Española. 2593
- Otra de 5 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Etelvina Fernández López contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar. 2593
- Otra de 7 de junio de 1950 por la que se acuerda el reintegro en el servicio activo del Oficial del primera clase del Cuerpo de Estadísticos Técnicos, supernumerario, don Edelmirro Herrero de la Cruz. 2594
- Otra de 7 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Luisa Ortega Mazuecos contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 23 de julio de 1949. 2594
- Otra de 7 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Joaquín María Urrisarrí Lasaga, contra la disposición transitoria séptima del Decreto de 26 de diciembre de 1947. 2594

##### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- Orden de 5 de junio de 1950, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudica el 98 por 100 del capital social de la Compañía «Especialidades Domésticas Brauns, Ltda.». 2595
- Otra de 5 de junio de 1950, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudican acciones de la Compañía «Tecnofarma, S. A.», de Barcelona. 2595

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 31 de mayo de 1950 por la que se concede el reintegro en la Carrera de Juez Comarcal a don Augusto Goyanes Sotelo. 2596

- Orden de 1 de junio de 1950 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones a don Ricardo Fernández Serrano. 2596

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 20 de abril de 1950 por la que se aprueban obras en la Iglesia de San Millán, de Segovia, monumento nacional, importantes 78.603,29 pesetas. 2596
- Otra de 20 de abril de 1950 por la que se aprueban obras en la Colegiata de Santa María del Campo (La Coruña), monumento nacional, importante 199.997,48 pesetas. 2596
- Otra de 25 de abril de 1950 por la que se aprueban obras en la Plaza de la Inmaculada, en Santiago de Compostela (La Coruña), ciudad monumental, importantes 54.521,32 pesetas. 2596
- Otra de 25 de abril de 1950 por la que se aprueban obras en la Iglesia de Santiago de Arrabal, en Zamora, monumento nacional, importantes 29.998,98 pesetas. 2597
- Otra de 25 de abril de 1950 por la que se aprueban obras en la Iglesia de Santiago de Agüero (Huesca), monumento nacional, importantes 27.627,62 pesetas. 2597
- Otra de 29 de mayo de 1950 por la que se anuncian a oposición, turno libre, cátedras de «Filosofía» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. 2597
- Otra de 30 de mayo de 1950 por la que se aprueban obras de conservación en el Claustro de la S. I. Catedral de Toledo, monumento nacional, importantes 296.916,96 pesetas. 2597
- Otra de 30 de mayo de 1950 por la que se aprueban obras en la Catedral de Barbastro (Huesca), monumento nacional, importantes 90.858,65 pesetas. 2598
- Otra de 30 de mayo de 1950 por la que se aprueban obras de reconstrucción parcial de la cubierta de la Iglesia del Monasterio Nuevo, de San Juan de la Peña (Huesca), importantes 89.349,91 pesetas. 2598
- Otra de 30 de mayo de 1950 por la que se conceden distintas subvenciones a varias Universidades para Asociaciones musicales, fiestas religiosas y vida social universitaria. 2598
- Otra de 1 de junio de 1950 por la que se designa el Jurado que ha de enjuiciar las partituras musicales inscritas en el Concurso Nacional de Género Lírico. 2598
- Otra de 15 de mayo de 1950 por la que se declara jubilado a don Enrique Anaya Padilla, Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. 2599
- Otra de 26 de mayo de 1950 por la que se jubila al Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Guadalajara don José Xandri Pich. 2599

##### ADMINISTRACION CENTRAL

- INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Anunciando el extravío de la guía de circulación que se cita. 2599

- EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Media.—Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncian a oposición, turno libre, cátedras de «Filosofía» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. 2599

- OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don José Banús Masdeu para derivar y elevar aguas del río Jarama, en el lugar denominado «Las Castellanas», en término de San Fernando de Henares, con destino al lavado de gravas. 2600

- TRABAJO.—Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales.—Resolución por la que se incorpora en el Montepío Interprovincial de los Trabajadores de Industrias Químicas, en la zona Norte, al personal perteneciente al Sector Laboral de Factorías Bacaladeras. 2600

- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 5 de junio de 1950 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Infantería don Juan Asensio Fernández-Cienfuegos.**

Por existir vacante en la escala de Generales de División; y en consideración de los servicios y circunstancias del General de Brigada de Infantería don Juan Asensio Fernández-Cienfuegos, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de junio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 5 de junio de 1950 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Angel Suances de la Torre.**

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infantería y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Angel Suances de la Torre, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con la antigüedad de esta fecha, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de junio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 5 de junio de 1950 por el que se nombra Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número 31 al General de Brigada de Infantería don José Montaner Canet.**

Vengo en nombrar Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número treinta y uno al General de Brigada de Infantería don José Montaner Canet, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de junio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO de 5 de junio de 1950 por el que se nombra Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número 52 de Montaña al General de Brigada de Infantería don Alberto Ruiz García Quijada.**

Vengo en nombrar Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número cincuenta y dos de Montaña al General de Brigada de Infantería don Alberto Ruiz García Quijada, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de junio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 12 de mayo de 1950 por el que se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para adjudicar, en venta aplazada, a los Ayuntamientos, las fincas que adquiera y que fueren aptas para el establecimiento de huertos familiares o para su aprovechamiento comunal.**

La trascendencia e importancia de la misión parceladora del Instituto no permite que la adopción de un criterio interpretativo rígido y literal venga a limitar el contenido de esa labor, refiriéndola a una mera división material de las fincas rústicas para atribuir la propiedad de las parcelas resultantes a modestos labradores o para facilitar el acceso a la propiedad de los colonos que las labran. Así viene a reconocerlo el Decreto de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete en cuanto dispone que, si los predios que el Instituto adquiera con fines parceladores no fueren susceptibles de dividirse en unidades de explotación físicamente independiente, la difusión del derecho de propiedad pueda lograrse adjudicando esos fondos en régimen de comunidad. Del mismo modo puede suceder que las fincas, además de indivisibles, no sean cultivables, pero que sus producciones espontáneas las hagan especialmente idóneas para su aprovechamiento comunal por el vecindario del término municipal en que radiquen. Por otra parte, la mencionada función del Instituto será de más fácil cumplimiento y resultará más interesante desde el punto de vista social, si, en vez de adjudicar la propiedad de parcelas exigiendo, siquiera sea a largo plazo, el pago de su importe, se atribuye, cuando el inmueble sea apto para el establecimiento de huertos familiares, el disfrute de éstos, mediante el abono de un pequeño canon, a obreros agrícolas cabezas de familia que, con el cultivo de dicha clase de unidades, podrán obtener productos de consumo directo que complementen su modesta economía familiar y encontrarán empleo a su actividad laboral durante los paros estacionales. Por ello, aun cuando ya el artículo segundo del Decreto de cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro apuntaba la posibilidad de que los predios rústicos adquiridos por el Instituto y carentes de arrendatarios protegidos se destinen en parte a dichos fines, resulta de manifiesta conveniencia que se autorice al Instituto no sólo a que la totalidad de la finca, o la parte de ésta que no sea apta, para el cultivo ni para la explotación individual, pueda entregarse al Ayuntamiento correspondiente con destino a su aprovechamiento comunal por el vecindario, sino también los fondos cuyas características agronómicas permitan instalar en ellos huertos familiares. Dictando, al propio tiempo, normas que regulen la adjudicación de los inmuebles a los Ayuntamientos, así como el disfrute de los huertos familiares y que estimulen el establecimiento de éstos con la concesión de los beneficios que señala el artículo noveno del Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Las fincas que para el cumplimiento de su misión parceladora adquiera el Instituto Nacional de Colonización, podrán ser adjudicadas, total o parcialmente, a los Ayuntamientos de los respectivos términos municipales donde radicaren, siempre que así lo soliciten, en los dos supuestos siguientes:

a) Cuando la total extensión del predio o la porción del mismo que se adjudique sea apta para el establecimiento de huertos familiares, aunque la instalación de éstos requiera, en su caso, la previa realización de obras o mejoras determinadas.

b) Cuando las características agronómicas de la finca, o parte de la misma, o las circunstancias sociales que concurren en el término municipal y las necesidades del vecindario evidencien la conveniencia de conferir a éste el disfrute comunal del todo o parte del inmueble,

**Artículo segundo.**—El valor de adquisición de la finca, o parte de la misma, que se adjudique al Ayuntamiento, y el de las mejoras que realice el Instituto, así como los intereses correspondientes, se reintegrarán a este Organismo por la Corporación adjudicataria en el número de anualidades, no superior a veinticinco, que, para cada caso señala el Consejo Nacional de Colonización.

La adjudicación tendrá carácter provisional en tanto el Ayuntamiento no satisfaga al Instituto el total importe de dichas cantidades, continuando atribuido a éste, durante ese tiempo, el dominio del inmueble y correspondiéndole la aprobación de las normas que, para el disfrute de los huertos familiares o para la ordenación del aprovechamiento comunal, dicte el Ayuntamiento, pudiendo adoptar aquel Organismo cuantas medidas estime oportunas para evitar o corregir la infracción de dichas normas.

La falta de pago de cualquiera de las anualidades de reintegro, así como toda actuación del Ayuntamiento, que directa o indirectamente interfiera o desconozca las facultades que, con arreglo a este Decreto, corresponden al Instituto o que entorpezca o enerve el ejercicio de las mismas, podrá dar lugar a que éste revoque la concesión, imponiendo a la entidad municipal las sanciones que señala el apartado d) del artículo segundo del Real Decreto-ley de nueve de marzo de mil novecientos veintiocho, sin que se descuente en ningún caso al Municipio el diez por ciento que el aludido precepto faculta.

**Artículo tercero.**—Una vez que el Ayuntamiento adjudicatario haya amortizado totalmente el valor de las fincas y el importe de las mejoras realizadas por el Instituto, así como el de los intereses correspondientes, este Organismo entregará a aquél el título administrativo de adjudicación definitiva, debidamente inscrito a favor de la Corporación municipal, en el Registro de la Propiedad.

Las referidas fincas tendrán, desde el momento de su adjudicación definitiva, el carácter de bienes comunales y estarán sometidas al régimen que para dichos bienes establece la legislación de régimen local y destinadas a la finalidad que motivó su adjudicación.

**Artículo cuarto.**—Las fincas, o la parte de las mismas, que se destinaren al establecimiento de huertos familiares, se considerarán declaradas de interés nacional, al efecto de serles de aplicación los beneficios que señala el artículo cuarto del Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

En su consecuencia, la adquisición del inmueble por el Ayuntamiento adjudicatario y las obras de transformación de secano en regadío que, con arreglo a proyectos aprobados por el Instituto, hubieren de realizarse para la instalación de dichas clases de huertos, podrán recibir subvenciones del Instituto, que hará efectivas a la Corporación municipal adjudicataria, deduciendo el importe del auxilio al fijar las cuotas anuales de reintegro que ésta ha de satisfacer. El otorgamiento de la subvención y la fijación de su cuantía, dentro del límite que dicho precepto señala, será acordada, en cada caso, por el Ministro de Agricultura, a propuesta del Director general de Colonización.

**Artículo quinto.**—Tendrá la consideración legal de huerto familiar toda pequeña parcela de regadío, próxima a un poblado, en la que una familia campesina pueda obtener, empleando en su cultivo las horas libres de trabajo, productos hortícolas con los que atender a sus necesidades elementales de consumo directo. En las comarcas cuyo clima lo permita, los huertos podrán, excepcionalmente, implantarse en terrenos de secano.

La extensión de los huertos estará comprendida entre cinco y veinte áreas; en secano, la equivalencia será oportunamente fijada por el Ministerio de Agricultura.

**Artículo sexto.**—Cada uno de los huertos familiares que se instalen será entregado a un obrero agrícola cabeza de familia, a quien corresponderá su disfrute en tanto en cuanto cumpliera las obligaciones que señala el artículo siguiente.

Dicho disfrute no podrá ser transferido por actos inter vivos.

Al fallecimiento del titular del huerto, el disfrute de éste corresponderá a su viuda y, en defecto de ella, a los hijos solteros que continúen viviendo bajo el mismo techo; en otro caso será designado titular del huerto aquel de los hijos cuya familia sea más numerosa, siendo preferido, en circunstancias análogas, el varón a la hembra, y el de más edad al menor.

En ningún caso podrá corresponder al mismo beneficiario el disfrute de dos o más huertos familiares.

**Artículo séptimo.**—Los beneficiarios de huertos familiares vendrán obligados:

Primero.—A verificar la explotación del huerto a uso y costumbre de buen labrador, y en forma directa y personal.

Segundo.—A satisfacer puntualmente un canon anual de disfrute que, en ningún caso, podrá ser superior al dos por ciento de la cantidad resultante de sumar al precio de adquisición de la tierra el costo de las obras o mejoras que hubiere sido preciso realizar al efecto.

El incumplimiento de alguna de estas obligaciones será causa de pérdida del disfrute del huerto.

El mismo efecto producirá el advenimiento del beneficiario a mejor fortuna o el abandono de la vecindad del término municipal donde radicará el huerto.

**Artículo octavo.**—Se faculta al Ministro de Agricultura para dictar cuantas disposiciones complementarias estime convenientes para el mejor cumplimiento de este Decreto, y quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en el mismo se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 26 de mayo de 1950 por el que se dan normas para la selección del Profesorado de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

En cumplimiento de lo dispuesto en las bases once y doce de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve y en el apartado b) del número doce del Reglamento de treinta de diciembre del mismo año, vista la propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—La selección del Profesorado para los Centros de Enseñanza Media y Profesional se ajustará a las normas de este Decreto.

**Artículo segundo.**—El Profesorado de dichos Centros se integrará por las categorías siguientes:

- a) Profesores titulares.
- b) Profesores especiales.
- c) Profesores auxiliares.
- d) Maestros de taller.
- e) Profesores ayudantes.

**Artículo tercero.**—La plantilla mínima definitiva para cada Centro será la que se fija a continuación:

### A) ESTUDIOS COMUNES

Ciclo Matemático.—Un Profesor titular y un Profesor auxiliar, ambos Doctores o Licenciados en Ciencias.

Ciclo de Lenguas.—Un Profesor titular, Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras. Un Profesor especial de Francés e Inglés.

Ciclo de Geografía e Historia.—Un Profesor titular, Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras.

Para los ciclos de Lenguas y de Geografía e Historia existirá, además, un Profesor auxiliar, Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras.

### B) ESTUDIOS ESPECIALES DE CADA MODALIDAD

a) Modalidad agrícola y ganadera:

Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.—Un Profesor titular, Doctor o Licenciado en Ciencias, en Farmacia, en Veterinaria o Ingeniero Agrónomo o de Montes.

Ciclo especial.—Un Profesor titular, Ingeniero Agrónomo o de Montes, o en su defecto, Perito Agrícola o Ayudante de Montes, Doctor o Licenciado en Veterinaria, Ciencias o Farmacia.

Un Profesor auxiliar, con análoga titulación a las indicadas en los dos números anteriores, servirá a ambos ciclos.

Ciclo de formación manual.—Un Profesor titular encargado del ciclo, un Profesor especial de Dibujo y un Maestro de taller.

b) Modalidad industrial y minera;

Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.—Un Profesor titular, Doctor o Licenciado en Ciencias o Ingeniero Industrial o de Minas.

Ciclo especial.—Un Profesor titular, Ingeniero Industrial o de Minas, o en su defecto, un Perito Industrial o Ayudante de Minas, Doctor o Licenciado en Ciencias.

Un Profesor auxiliar de análoga titulación a los anteriores servirá a estos dos últimos ciclos.

Ciclo de formación manual.—Un Profesor titular encargado del ciclo, un Profesor especial de Dibujo y un Maestro de taller.

c) Modalidad marítima y pesquera:

Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.—Un Profesor titular, Doctor o Licenciado en Ciencias, Ingeniero Naval, o perteneciente al Cuerpo general de la Armada, o Capitán de la Marina mercante.

Ciclo especial.—Un Profesor titular, Ingeniero Naval o perteneciente al Cuerpo general de la Armada, Capitán de la Marina mercante o Doctor o Licenciado en Ciencias.

Un Profesor auxiliar de análoga titulación a las anteriores servirá a los dos últimos ciclos.

Ciclo de formación manual.—Un Profesor titular encargado del ciclo, un Profesor especial de Dibujo y un Maestro de taller.

d) Modalidad femenina:

Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.—Un Profesor titular y un Profesor auxiliar, ambos Doctores o Licenciados en Ciencias o en Medicina.

Ciclo especial.—Una Profesora especial y una Profesora auxiliar.

Ciclo de formación manual.—Una Profesora titular encargada del ciclo, una Profesora especial de Dibujo y una Profesora especial de Artesanía.

C) Para las materias generales habrá un Profesor especial de Formación religiosa, un Profesor especial de Educación Física y un Profesor especial de Formación del espíritu nacional para cada uno de los Centros, cualquiera que sea su modalidad.

Los Patronatos seleccionarán al solicitante más adecuado para la docencia de que se trate, sin que suponga preferencia el orden de expresión de los títulos exigidos en este artículo para cada ciclo.

**Artículo cuarto.**—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior y en defecto de los títulos que respectivamente se exigen para los Profesores auxiliares y para el Profesorado de los estudios especiales de cada modalidad, podrán ser propuestos y nombrados para dichos cargos, o bien los titulados oficiales en las restantes Facultades Universitarias, o bien aspirantes que procedan de las Escuelas Superiores o Profesionales técnicas y demás Centros de enseñanzas especiales, siempre que a juicio del Patronato Nacional fueren aptos para tal nombramiento.

Del mismo modo, las prácticas profesionales y las enseñanzas de idiomas modernos y de Dibujo serán desempeñadas por titulados, o en su defecto, por expertos en las respectivas materias, a juicio del Patronato correspondiente, quien lo comunicará al Patronato Nacional.

**Artículo quinto.**—Además de los títulos que respectivamente se detallan para cada una de las plazas, los aspirantes aportarán todos cuantos otros méritos estimen convenientes alegar, justificándolos documentalmente por medio de copia compulsada o de hoja de servicios autorizada por el Centro u Organismo donde los haya prestado el aspirante. Los Profesores especiales y Maestros de taller acreditarán debidamente sus conocimientos y experiencia docente o profesional.

**Artículo sexto.**—El Patronato Provincial respectivo podrá designar uno o más ayudantes interinos para cada ciclo, a fin de suplir al titular y al auxiliar en enfermedades o licencias legalmente concedidas, siempre que éstas no excedan de tres meses. De estos nombramientos se dará cuenta al Patronato Nacional.

**Artículo séptimo.**—En caso de vacante de Profesor titular de un ciclo, y mientras se tramita su urgente provisión, se encargará accidentalmente del mismo el titular del ciclo más análogo. Se entienden análogos a estos efectos los ciclos Matemáticos, de Ciencias de la Naturaleza y Especial y los de Lenguas y Geografía e Historia.

**Artículo octavo.**—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que pueda fijar en los Centros oficiales de este grado las retribuciones anuales del Profesorado en sus distintas categorías, dictar las normas para con-

vocatoria y trámite de los concursos y resolverlos a propuesta del Patronato Nacional, previo informe del Provincial respectivo. La propuesta de Profesor de Formación religiosa será realizada por el Ordinario de la Diócesis ante el Patronato Provincial, quien la elevará al Nacional para su nombramiento por el Ministerio de Educación Nacional. Del mismo modo, el Frente de Juventudes de F. E. T. y de las J. O. N. S. elevará propuesta para el nombramiento de Profesores de Educación Física y de Formación del espíritu nacional. En la modalidad femenina realizará las propuestas correspondientes la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

También se faculta al referido Ministerio para resolver cuantas consultas se planteen en relación con lo dispuesto en este Decreto y para dictar las resoluciones que estime necesarias para su mejor cumplimiento.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Para el primer curso de los Centros de Enseñanza Media y Profesional el concurso se referirá a las siguientes plazas:

Estudios comunes.—Los Profesores titulares de los Ciclos Matemático, de Lengua y de Geografía e Historia.

Estudios especiales.—El Profesor titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza y el Profesor titular y el Profesor especial de Dibujo del Ciclo de Formación manual.

El Ministerio de Educación Nacional autorizará a los Patronatos Provinciales las convocatorias de concurso del resto del Profesorado, a medida que el desarrollo de las enseñanzas lo exijan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ-MARTIN

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 5 de junio de 1950 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Dragado de la zona de servicios de los muelles», en el puerto de Huelva.**

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Dragado de la zona de servicios de los muelles», en el puerto de Huelva, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Dragado de la zona de servicios de los muelles», en el puerto de Huelva, con arreglo al segundo proyecto modificado aprobado técnicamente por Orden ministerial de quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

**Artículo segundo.**—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de diez millones quinientas noventa y seis mil doscientas dos pesetas con cuarenta y siete céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que ha sido autorizada la Junta de Obras del Puerto de Huelva, por Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, distribuyéndose en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta por importe de seis millones de pesetas y la de mil novecientos cincuenta y uno por el resto, de cuatro millones quinientas noventa y seis mil doscientas dos pesetas con cuarenta y siete céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 31 de mayo de 1950 por la que se nombra a don Hilario Triguero Torres para el cargo de Oficial del Registro de la Propiedad del Africa Occidental Española.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar a don Hilario Triguero Torres, Oficial del Registro de la Propiedad de Madrid (Mediodía), para el cargo de Oficial del Registro de la Propiedad del Africa Occidental Española, como resolución del concurso anunciado por ese Centro en 4 de marzo del corriente año y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 70, de 11 del mismo mes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 5 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Etefvina Fernández López contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Etefvina Fernández López contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le denegó pensión como viuda del Maestro Ajustador de Artillería don José Alvarez Trelles:

Resultando que doña Etefvina Fernández López solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar, en 3 de junio de 1948, una pensión de viudedad por muerte de su conyuge, don José Alvarez Trelles, Ajustador de Artillería, en situación de retirado desde el 20 de diciembre de 1930, muerte ocurrida el día 16 de mayo del mismo año 1948;

Resultando que con fecha 9 de noviembre de 1948 el Consejo Supremo de Justicia Militar denegó la pensión solicitada, fundándose en que «el causante no llegó a obtener el empleo de Sargento de Obreros filiados de Artillería, por cuyo motivo no está comprendido en el beneficio de legar pensión a su familia, establecido por el Estatuto de Clases Pasivas»;

Resultando que en 14 de diciembre siguiente la interesada interpuso recurso de reposición contra tal resolución, recurso cuyos motivos pueden resumirse del modo siguiente: 1.º El causante no pertenecía al Cuerpo de Obreros Filiados de Artillería en 1932, convertido en el Grupo B, primera Subsección, tercera Sección del C. A. S. E., por lo que mal pudo alcanzar el grado de Sargento en el mismo. 2.º Por el contrario, el causante pertenecía al Cuerpo de Ajustadores de Artillería, cuya asimilación a Sargento afirmaba el artículo noveno de su Reglamento orgánico de 1 de abril de 1882. 3.º Este mismo Reglamento les reconoce haberes pasivos y el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926 sancionó tal derecho por el supuesto del artículo segundo, en cuanto el causante estaba en servicio activo en 1 de enero de 1927, por lo que, como asimilado a empleo militar, el causante tenía derecho a legar pensión a favor de su viuda según el artículo 15 de dicho Estatuto;

Resultando que por resolución de 17 de febrero de 1949 el Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó la reposición fundándose en que «el causante pasó a la situación de retiro en fin de diciembre de 1930, en cuya fecha no legaba

pensión a sus familias las clases a la que pertenecía el referido ajustador y si sólo los Sargentos de Obreros filiados de Artillería»; la alegada asimilación de Sargentos de los Ajustadores la determina el artículo noveno del Reglamento de 1 de abril de 1882 sólo a los efectos de alojamiento, raciones, pluses de campaña y hospitalidades; sólo al incorporarse este personal al Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, creado por Ley de 13 de mayo de 1932 con la denominación de Auxiliares de Obras y Talleres, segunda Sección, legan pensiones de viudedad y orfandad, «beneficio que no corresponde al causante, que en la fecha indicada estaba ya retirado»;

Resultando que en 17 de enero de 1949 la interesada, juzgando ya desestimada la reposición por el silencio administrativo de treinta días interpuso recurso de agravios ante el Presidente del Consejo de Ministros contra la resolución denegatoria de la pensión de viudedad que solicita por los mismos motivos y fundamentos legales ya invocados en el recurso de reposición;

Vistos: la ley de 18 de marzo de 1944 y disposiciones complementarias, el Reglamento de 1 de abril de 1882, la Ley de 15 de julio de 1912, el Estatuto de Clases Pasivas y Reglamento para su aplicación;

Considerando que el objeto del presente recurso de agravios se concreta en determinar si el causante don José Alvarez Trelles, como perteneciente al Cuerpo de Ajustadores de Artillería, en situación de retirado desde 1930 legó a su muerte pensión de viudedad a la recurrente doña Etefvina Fernández López;

Considerando que es procedente el pronunciamiento en cuanto al fondo por haberse cumplido regularmente los presupuestos de jurisdicción, competencia y procedimiento, conforme al derecho constituido;

Considerando que el Cuerpo de Ajustadores de Artillería se rige hasta su absorción en la Sección de Subalternos periciales del C. A. S. E. (Ley de 18 de mayo de 1932) por el Reglamento de 1 de abril de 1882, cuyo artículo noveno determina que «los ajustadores de Artillería disfrutarán la consideración de Sargentos segundos, y como asimilados a esta clase tendrán los mismos derechos respecto a alojamiento, raciones, pluses de campaña y a las hospitalidades que puedan causar», precepto que contiene un concepto de afirmación previa y general de la asimilación de Sargentos segundos de este personal, sin que la enunciación concreta que luego se sigue de derechos particulares deba entenderse sino como una exclusión de los derechos de autoridad y jerarquía como es común en las asimilaciones de grados militares;

Considerando que de otros preceptos del mismo Reglamento cabe inferir la naturaleza técnica y cualificada del personal de este Cuerpo, así del artículo cuarto, que exige la condición previa de un oficio cuya aptitud constaría tras un examen ante una Junta facultativa de carácter público; del artículo quinto, que ordenaba publicar las vacantes en los periódicos oficiales; del artículo sexto, que imponía el sistema de examen especial para colacionar entre los aspirantes el personal definitivo; del artículo octavo, que determinaba que la expedición del título se realizaría por la Dirección General; del carácter técnico de este personal que explica, justifica y mide la particularidad de su situación estatutaria como verdaderos funcionarios y, por ende, la definición de tal situación en virtud de la asimilación a Sargentos segundos que contiene el precitado artículo noveno, lo que, a mayor abundamiento resulta de los artículos 17 y 19 del mismo Reglamento que les reconoce la aplicación de la Ley de

retiros del Ejército, en un tiempo en que los derechos pasivos eran claramente excepcionales: el acuerdo recurrido desconoce la realidad de tal condición técnica de este personal al tratar de equipararlo, primero al de simples obreros filiados de Artillería, cuya naturaleza era ordinariamente la de meros obreros civiles contratados, y en la resolución del recurso de reposición, al afirmar su inclusión en el C. A. S. E. en la Sección de «Ayudantes de Obras y Talleres», cuando en realidad, como ya se ha dicho, el artículo sexto de la Ley de 18 de mayo de 1932 expresamente determinó su conversión en la Sección de «Subalternos periciales»;

Considerando que si bien es cierto que según el Reglamento de 1882 el personal de Ajustadores de Artillería no causaba sino pensiones pasivas de retiro, precisamente por la generalización del régimen común a todo el personal del Ejército, por la remisión expresa a la Ley de retiros de 1865 que formulaban los artículos 17 y 19 del Reglamento; pero la Ley de 15 de julio de 1912 dispuso la asignación de derechos pasivos familiares al personal de Sargentos y Suboficiales (artículo octavo), por lo que, desde esta fecha, y por el principio de asimilación que ha quedado sentado en el tercer «considerando» debe entenderse que los Ajustadores de Artillería legan pensiones familiares a su muerte;

Considerando que, aun en la hipótesis de que la Ley de 1812 no hubiese alcanzado a los Ajustadores de Artillería siempre que les hubiese afectado el principio de pensiones familiares que dispuso el artículo 15 del Estatuto de Clases Pasivas para los funcionarios ingresados antes de 1919 y en servicio activo en 1 de enero de 1927, que es exactamente la situación del causante; y supuesta la naturaleza especialmente técnica de este personal más atrás examinada;

Considerando que expresamente la disposición transitoria octava del Estatuto de Clases Pasivas dispone la aplicación de las pensiones establecidas en la citada Ley de 15 de julio de 1912 al personal «asimilado» a Sargentos y Suboficiales, por lo que en virtud de esta remisión sería aplicable tal régimen al personal de Ajustadores de Artillería, aun cuando se suponga que originalmente no lo hubiese sido, y aun en la hipótesis extrema de que tampoco les hubiese alcanzado el principio general del artículo 15 del Estatuto;

Considerando que siendo así expreso el derecho positivo en la asignación de pensiones familiares al personal del antiguo Cuerpo de Ajustadores de Artillería en la situación del causante don José Alvarez Trelles, debe ser estimado el agravio inferido a la recurrente doña Etefvina Fernández López al negársele los derechos de viudedad;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, revocar el acuerdo impugnado, declarar el derecho que a doña Etefvina Fernández López le asiste a percibir pensión de viudedad por su fallecido esposo, Maestro Ajustador de Artillería, don José Alvarez Trelles, y ordenar la devolución del expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que por éste se practique el señalamiento que corresponda.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 5 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

**ORDEN de 7 de junio de 1950 por la que se acuerda el reintegro en el servicio activo del Oficial de primera clase del Cuerpo de Estadísticos Técnicos, supernumerario, don Edelmiro Herrero de la Cruz.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico Técnico de entrada, Oficial de primera clase, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, por pase a la situación de supernumerario de don Alfredo Romeo Arbez,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar la vuelta al servicio activo de don Edelmiro Herrero de la Cruz, de igual empleo y actualmente en expectación de ingreso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

**ORDEN de 7 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Luisa Ortega Mazuecos contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 23 de julio de 1949.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 31 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Luisa Ortega Mazuecos contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 23 de julio del mismo año, por la que se desestimó su reclamación contra nombramiento de Maestra de la Sección graduada de Nuestra Señora del Pilar, de Chamartín de la Rosa, y

Resultando que por Orden ministerial de 15 de febrero de 1949, publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio correspondiente al día 21 de marzo siguiente, se convocó concurso general de traslados del Magisterio Nacional, y posteriormente, la Dirección General de Enseñanza Primaria dictó las instrucciones complementarias para la celebración del concurso, previstas en dicha convocatoria, y publicó las vacantes objeto del mismo, entre las que figuraba, por el turno de consortes, la plaza de Maestra de la Sección graduada de la Escuela de Nuestra Señora del Pilar, de Chamartín de la Rosa (Madrid);

Resultando que la referida vacante fué solicitada por la recurrente, habida cuenta que su cónyuge, don José Nadal Torres, desempeña otra Escuela en la misma localidad de Chamartín de la Rosa, y también fué pedida para su esposa por el citado señor Nadal, y que por Orden ministerial de 23 de julio de 1949 se elevaron a definitivas las adjudicaciones provisionales procedentes del concurso de traslados en cuestión, se confirmó a doña Angela Pascual Martínez en la plaza aludida, por ser consorte de don Severiano Rodríguez Herrera, Maestro nacional de Madrid (capital), y se desestimaron las reclamaciones de los peticionarios (porque la Maestra contra la que reclamaba obtuvo la Escuela que se le adjudicó por pertenecer al mismo Ayuntamiento en que sirve su cónyuge y tener mayor número de hijos que la esposa del reclamante);

Resultando que según se deduce del expediente, doña Luisa Ortega formuló recurso de reposición contra la mencionada resolución, y transcurrido el plazo de treinta días previsto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, lo entendió desestimado por aplicación del silencio administrativo, e interpuso el de agravios, solicitando la revocación de la Orden recurrida en cuanto nombra a doña Angela Pascual para la plaza cuestionada, y que, en su lugar, se dicte nuevo acuerdo designando a la interesada para

la Sección graduada de Nuestra Señora del Pilar, de Chamartín de la Rosa;

Resultando que la Presidencia del Gobierno, al remitir el recurso al Consejo de Estado, manifiesta que el informe preceptivo de la Sección de Personal obra en el expediente del recurso de agravios promovido por don José Nadal Torres, marido de la recurrente, por ser idéntico entonces el asunto planteado al que ahora se debate, y consultados los archivos de dicho Consejo, resulta que con fecha 22 de noviembre de 1949, la Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional propuso la desestimación del recurso del señor Nadal, porque el interesado no había impugnado la Orden de convocatoria, y la vacante cuya provisión se discute fué anunciada como perteneciente al Ayuntamiento de Madrid;

Resultando, por último, que el expediente fué remitido al Consejo de Estado; Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión de hecho que se debate en el presente recurso de agravios, a saber: la adjudicación a favor de doña Luisa Ortega Mazuecos, de la vacante de Sección graduada de la Escuela de Nuestra Señora del Pilar, de Chamartín de la Rosa (Madrid), ha sido planteada con anterioridad ante esta jurisdicción por el marido de la interesada, don José Nadal Torres, y se encuentra en la actualidad pendiente de resolución por el Consejo de Ministros;

Considerando, por tanto, que no procede entrar a estudiar nuevamente el fondo del presente recurso, sino que debe remitirse esta jurisdicción a lo que tiene ya expuesto sobre el caso planteado;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto no haber lugar a resolver sobre el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

**ORDEN de 7 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Joaquín María Urisarri Lasaga, contra la disposición transitoria séptima del Decreto de 26 de diciembre de 1947.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Joaquín María Urisarri Lasaga, contra la disposición transitoria séptima del Decreto de 26 de diciembre de 1947, por el que se desarrolla la Ley orgánica del Secretariado de la Administración de Justicia;

Resultando que al publicarse el Decreto de 26 de diciembre de 1947, por el que se desarrolla la Ley orgánica del Secretariado y Personal Auxiliar y Subalterno de la Administración de Justicia de 8 de junio del mismo año, don Joaquín María Urisarri Lasaga, entonces Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Pamplona, interpuso contra la disposición transitoria séptima del mencionado Decreto, dentro del plazo de quince días, recurso de reposición que fué desestimado por el silencio administrativo;

Resultando que, en tiempo y forma, formuló el correspondiente recurso de agravios, fundándose en que la Disposición transitoria séptima del Decreto al

prescribir que los Secretarios que hayan optado por los aranceles o que hubieran elegido como forma de retribución el sistema mixto de sueldo y participación en los derechos arancelarios, no podrán concurrir a los concursos de promoción para cubrir plazas de la categoría segunda, retribuidas por sueldo, ni a los de traslado a plazas dotadas con sueldo de las categorías segunda a la sexta, impone una limitación no contenida en la Ley orgánica y va contra el espíritu de la misma, que se inspira, como dice en su preámbulo, en un riguroso respeto a los derechos adquiridos por los actuales funcionarios;

Resultando que la Sección segunda de la Dirección General de Justicia informó, en cuanto al fondo, que hasta la promulgación de la Ley de 8 de junio de 1947, servían los Secretarios unas veces plazas de sueldo y otras de arancel, según su particular conveniencia; pero al publicarse la expresada Ley se establece para lo sucesivo el régimen de sueldo como única forma de retribución de aquellos funcionarios, si bien por respeto a los derechos adquiridos, permitió que cada uno de los que se hallaban en ejercicio pudiera optar por uno de estos tres sistemas: continuar percibiendo sus aranceles, sueldo y participación en los derechos arancelarios y sueldo con gratificación fija sobre el mismo, con lo cual desaparece la facultad de concurrir indistintamente plazas de sueldo y plazas de arancel, y no era menester que la Ley dijera de modo expreso que el que optase por el arancel o por el sistema mixto renunciaba a los destinos en que no existieran devengos arancelarios, como acontece con algunas Secretarías de Sala del Tribunal Supremo y con las de las Audiencias Territoriales, porque en ellos no hay posibilidad de hacer efectivo el derecho concedido a los Secretarios que eligen aquellas formas de retribución, y la disposición transitoria séptima del Decreto de 26 de diciembre de 1947 no ha hecho más que recoger esta interpretación;

Resultando que recabado el oportuno dictamen del Consejo de Estado, este Alto Cuerpo evacua dicho trámite propugnando la estimación del recurso.

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales;

Vistos la Ley orgánica de 8 de junio de 1947, el Decreto de 26 de diciembre del mismo año y la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que la disposición transitoria séptima del Decreto de 26 de diciembre de 1947 obedece a las distintas situaciones que pueden darse en orden a la retribución de los Secretarios de la Administración de Justicia, como consecuencia de la facultad concedida por la disposición transitoria primera, apartado B), de la Ley de 8 de junio del mismo año, para optar por una de las tres formas establecidas en ella, o sea continuar percibiendo los aranceles, sueldo, y participación en los derechos arancelarios, o sueldo y gratificación fija sobre el mismo, sin limitar este precepto las plazas dotadas de arancel, sino comprendiendo todas las que puedan desempeñar los Secretarios de Tribunales, y con la finalidad de que la opción, transcurrido el plazo de cuatro meses que para verificarla se concedía, no pudiera sustituirse por otra nueva, se consigna en la referida disposición transitoria de la Ley que los funcionarios del Secretariado, aun cuando en la actualidad se hallasen desempeñando cargos dotados con sueldo del Estado, podían hacerla para el momento en que pasasen a ejercer otros con retribución arancelaria;

Considerando que aparte de que ninguna modificación se ha operado en el número de plazas con devengos arancelarios y con sueldo, manteniéndose las mis-

mas que con anterioridad existían, si se permitiera a los funcionarios que hubiesen elegido como forma de retribución la arancelaria pura o mixta desempeñar cargos dotados sólo con sueldo y gratificación fija, podría darse el caso de que algunos de ellos, encontrando después más ventajosa la percepción de los sueldos, únicamente solicitaran en adelante cargos remunerados en esta forma, llegando a la jubilación sin percibir nunca los aranceles por que habían optado; y que además existe imposibilidad material de que el Secretario que habiéndose decidido por el sistema de arancel o por el mixto, sea retribuido en la forma que eligió, si su destino se hiciera a una plaza en que aquellos devengos arancelarios no existirían, ha de concluirse que la disposición transitoria impugnada responde a la finalidad que la Ley se propuso y es natural consecuencia de sus preceptos.

El Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, acordó desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo Sr. Ministro de Justicia.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 5 de junio de 1950, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudica el 98 por 100 del capital social de la Compañía «Especialidades Domésticas Brauns Limitada».

Excmo Sr.: Vista la única proposición y Memoria presentada en virtud del concurso de adjudicación publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de abril de 1950 (Administración Central, página 1419), por el único optante a la adjudicación del 98 por 100 del capital social de la Compañía «Especialidades Domésticas Brauns, Ltda.», declarando sujeto a expropiación por causa de seguridad nacional en virtud de la Orden de 24 de noviembre de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de diciembre) y justipreciado en 255.075,67 pesetas por la de 11 de marzo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de marzo);

De conformidad con el dictamen razonado emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, según el cual resulta que la única proposición presentada, que lo ha sido por don Antonio Rovira Moréu, reúne condiciones de orden técnico, jurídico y financiero, lo que a juicio de dicha Comisión aconseja la adjudicación del 98 por 100 del capital objeto del concurso a favor del citado proponente;

Vistos los artículos octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El 98 por 100 del capital social de la Compañía «Especialidades Domésticas Brauns, Ltda.», se adjudica a don Antonio Rovira Moréu por la can-

tididad de 255.075,67 pesetas en que ha sido fijado su justiprecio.

Art. 2.º Dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Art. 3.º Durante el plazo señalado en el artículo anterior y a efectos de recurso, se pondrá de manifiesto a los concursantes que lo soliciten, en la Dirección General de Política Económica de este Ministerio, el dictamen emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional de que se ha hecho mención en el preámbulo de la presente Orden.

Art. 4.º Firme la Orden, la Dirección General de Política Económica pondrá en conocimiento del adjudicatario dicha circunstancia, para que, dentro de los treinta días contados a partir de la fecha de la dicha comunicación, proceda a ingresar en la cuenta abierta a este efecto en el Instituto Español de Moneda Extranjera la cantidad señalada en el artículo primero.

Art. 5.º Queda facultada la Dirección General de Política Económica para expedir las certificaciones de esta Orden que fueran necesarias a los efectos prevenidos en el artículo séptimo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a los del Decreto de 19 de septiembre de 1936, una vez se haya justificado debidamente ante la citada Dirección General por el adjudicatario, haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6.º Expedidas las certificaciones a que se refiere el artículo anterior y en posesión el adjudicatario de las acciones, cesará el régimen de intervención dispuesto por Orden de 20 de enero de 1949.

Art. 7.º En el caso de que se demostrara la existencia de interposición de persona o fraude de cualquier clase en contra de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939 la presente adjudicación será declarada nula de oficio decomisándose las sumas pagadas por el adjudicatario e ingresándose su importe en el Tesoro Público.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1950.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 5 de junio de 1950, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudican acciones de la Compañía «Tecnofarma, S. A.», de Barcelona.

Excmo. Sr.: Vistas la única proposición y Memoria presentadas, en virtud del concurso de adjudicación publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 1 de abril de 1950 (Administración Central, página 1402), por el único optante a la de las acciones de la Compañía «Tecnofarma, S. A.», de Barcelona, números 1 al 1.250 y 1.626 al 1.875, de 500 pesetas nominales cada una, que representan la totalidad de su capital social, declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional en virtud de la Orden de 2 de febrero de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de febrero), y justipreciadas en una peseta por Orden de 9 de marzo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de marzo);

De conformidad con el dictamen razonado emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, según el cual resulta que la única proposición presentada, que lo ha sido por don Pablo Lemel Malo de Molina, reúne condiciones de orden técnico, jurídico y financiero, lo que, a juicio de dicha Comisión aconseja la adjudicación de las acciones objeto del concurso a favor del citado proponente;

Vistos los artículos octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo décimo-tercero del referido Decreto-ley y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las acciones números 1 al 1.250 y 1.626 al 1.875, de 500 pesetas nominales cada una, de la Compañía «Tecnofarma, S. A.», de Barcelona, se adjudican a don Pablo Lemel Malo de Molina por la cantidad de una peseta, en que ha sido fijado su justiprecio.

Art. 2.º Dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la presente Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Art. 3.º Durante el plazo señalado en el artículo anterior, y a efectos de recurso, se pondrá de manifiesto a los concursantes que lo soliciten, en la Dirección General de Política Económica de este Ministerio, el dictamen emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, de que se ha hecho mención en el preámbulo de la presente Orden.

Art. 4.º Firme la Orden, la Dirección General de Política Económica pondrá en conocimiento del adjudicatario dicha circunstancia, para que, dentro de los treinta días, contados a partir de la fecha de dicha comunicación, proceda a ingresar en la cuenta abierta a este efecto en el Instituto Español de Moneda Extranjera, la cantidad señalada en el artículo primero.

Art. 5.º Queda facultada la Dirección General de Política Económica para expedir las certificaciones de esta Orden que fueran necesarias a los efectos prevenidos en el artículo séptimo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a los del Decreto de 19 de septiembre de 1936, una vez se haya justificado debidamente ante la citada Dirección General por el adjudicatario haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6.º Expedidas las certificaciones a que se refiere el artículo anterior y en posesión el adjudicatario de las acciones, cesará el régimen de intervención dispuesto por Orden de 15 de junio de 1948.

Art. 7.º En el caso de que se demostrara la existencia de interposición de persona o fraude de cualquier clase en contra de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939 la presente adjudicación será declarada nula de oficio decomisándose las sumas pagadas por el adjudicatario e ingresándose su importe en el Tesoro Público.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1950.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 31 de mayo de 1950 por la que se concede el reingreso en la Carrera de Juez Comarcal a don Augusto Goyanes Sotelo.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Augusto Goyanes Sotelo, Juez comarcal de tercera categoría en situación de excedencia forzosa, en la que se licita el reingreso al servicio activo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reingreso que solicita en las condiciones que en el referido Decreto se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1950. — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 1 de junio de 1950 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones a don Ricardo Fernández Serrano.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, dotada con el haber anual de 13.200 pesetas, por baja escalafonal de don Emilio López Vilches, que la servía, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 540 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha dispuesto promover a la citada categoría, con antigüedad, para todos sus efectos, de 12 de mayo de 1950, a don Ricardo Fernández Serrano, Jefe de Administración Civil de tercera clase del referido Cuerpo, que ocupa el número uno de la escala inmediata inferior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 20 de abril de 1950 por la que se aprueban obras en la Iglesia de San Millán, de Segovia, monumento nacional, importantes 78.603,29 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la iglesia de San Millán, de Segovia, conjunto monumental, formulado por el Arquitecto don Francisco Javier Cabello Dorado, importante 78.603,29 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración de la fachada sur de la Iglesia Románica de San Millán, con el fin de restituirla a su primitiva traza, hoy tan desfigurada;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 78.603,29, de las que corresponden a la ejecución material 67.557,64 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, y Orden de este Departamento de 9 de febrero del

citado año 1944, 1.520,04 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 912,02 pesetas; a premio de pagaduría, 337,79 pesetas, y a plus de carestía de vida y cargas familiares, 6.755,76 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 de marzo último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 27 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo III, artículo 4.º, grupo 6.º, subconcepto 7.º, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 20 de abril de 1950 por la que se aprueban obras en la Colegiata de Santa María del Campo (La Coruña), monumento nacional, importante pesetas 199.997,48.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración de la Colegiata de Santa María del Campo (La Coruña), monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante pesetas 199.997,48;

Resultando que el proyecto tiene por objeto la consolidación de la fachada sur, a cuyo efecto se recrecerán los contrafuertes, así como la puerta de ingreso al templo en esa fachada, con su bóveda a impostas; se completan las obras con la continuación del solado de cantería, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 199.997,48; de las que corresponde a la ejecución material, 165.698 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 6.627,92 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 1.988,37; a premio de pagaduría, pesetas 828,49; a plus de cargas familiares, 8.284,90 pesetas, y a plus de carestía de vida, 16.569,80 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisión General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 11 de marzo último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 27 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 199.997,48 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo III, artículo 4.º, grupo 6.º, concepto 13, subconcepto 2.º, del Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 25 de abril de 1950 por la que se aprueban obras en la plaza de la Inmaculada, en Santiago de Compostela (La Coruña), ciudad monumental, importantes 54.521,32 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la plaza de la Inmaculada, en Santiago de Compostela (La Coruña), ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Francisco Pons Sorolla, importante 54.521,32 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reparación del enlosado de dicha plaza, cuyo pavimento se encuentra en deplorable estado, y la restauración de pretilos y balastradas de las escalinatas;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de pesetas 54.521,32, de las que corresponden a la ejecución material 44.809 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.125,41 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 638,52; a premio de pagaduría, pesetas 224,04; a plus de carestía de vida, 4.480,90 pesetas y a plus de cargas familiares, 2.240,45 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo informa en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 3 de abril actual y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 14 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 54.521,32 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo III, artículo 4.º, grupo 6.º,

concepto 13, subconcepto 7.º, «Ciudades y Conjuntos monumentales», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 25 de abril de 1950 por la que se aprueban obras en la Iglesia de Santiago de Arrabal, en Zamora, monumento nacional, importantes 29.998,98 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en la iglesia de Santiago de Arrabal, en Zamora, monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante pesetas 29.998,98;

Resultando que el proyecto tiene por objeto remediar los daños que la acción del tiempo ha producido en el monumento, especialmente en las cubiertas, así como contener la ruina de la parte de sus fábricas;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 29.998,98 pesetas, de las que corresponde a la ejecución material 24.589,36 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 8 de febrero del citado año 1944, 1.229,46 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 368,83 pesetas; a premio de Pagaduría, 122,94 pesetas; y a plus de cargas familiares, 1.229,46 pesetas, y a plus de carestía de vida, 2.458,93 pesetas.

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 3 de abril actual y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 12 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia: que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 29.998,98 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 25 de abril de 1950 por la que se aprueban obras en la Iglesia de Santiago de Agüero (Huesca), monumento nacional, importantes 27.627,62 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la iglesia de Agüero (Huesca), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Ricardo Fernández Vallespín, importante 27.627,62 pesetas;

Resultando que en el proyecto se propone efectuar el repaso general de la cubierta, reparar el pavimento de losas de piedra, cerrar las grietas de algunos de sus muros, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 27.627,62 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 23.216,50 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.160,82; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 348,24 pesetas; a premio de Pagaduría, 116,08 pesetas y a plus de carestía de vida y cargas familiares, 2.785,98 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, debiendo hacer uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 15 de abril actual, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia: que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 27.627,62 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 29 de mayo de 1950 por la que se anuncian a oposición, turno libre, cátedras de Filosofía de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.**

Ilmo. Sr.: Por necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio se ha servido disponer: 1.º Que se anuncien para su provisión por oposición, turno libre, las cátedras vacantes de Filosofía de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Burgos, El Ferrol del Caudillo, «Gavinet», de Granada; «Nuestra Señora de la Victoria», de Málaga; «Rosalia de Castro», de Santiago, y «Núñez de Arce», de Valladolid.

2.º Podrán concurrir:

a) Todos los españoles mayores de veintidós años de edad, que no estén inhabilitados para ejercer cargos públicos.

b) Hallarse capacitados físicamente para el desempeño del cargo.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras y con validada para aquellos que hayan terminado sus estudios por los planes derivados de la Ley de 29 de julio de 1943, según Orden de 28 de septiembre de 1948; y

d) Haber practicado la enseñanza, cual dispone el Decreto de 19 de febrero de 1942, durante dos cursos completos en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Colegios de este grado legalmente reconocidos o trabajos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

3.º Será de aplicación para esta convocatoria lo ordenado por Ley de 17 de julio de 1947.

4.º Los Tribunales, conforme a lo dispuesto por la Orden de 3 de enero de 1949, se constituirán en la forma siguiente:

A) Un Presidente, miembro del Instituto de España, del Consejo Nacional de Educación o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

B) Tres Catedráticos de Institutos Nacionales, de asignatura igual a la vacante.

C) Una persona que, con títulos suficientes, esté reputada como especialista objeto de la cátedra.

Los designados para formar Tribunal y los suplentes respectivos serán libremente nombrados por este Ministerio.

5.º Dentro de los quince días siguientes a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de la lista de formación de cada Tribunal de oposiciones, los Jueces que por motivos justificados no puedan ejercer su cargo enviarán sus renuncias a este Ministerio. Los Presidentes de los Tribunales deberán tener en cuenta los preceptos de la Real Orden de 13 de enero de 1916 y los Vocales los números 1.º y 2.º de la Real Orden de 17 de enero de 1901.

6.º Al terminar los ejercicios el Tribunal correspondiente señalará el orden de méritos de los opositores, sin que el número de los designados pueda superar al de plazas anunciadas, eligiendo los proclamados Catedráticos, exclusivamente, entre las que señala la convocatoria.

7.º En lo que no se oponga a lo preceptuado en esta Orden las oposiciones por ella convocadas se realizarán por las normas establecidas en el Reglamento de oposiciones a cátedras de 4 de septiembre de 1931.

8.º Por esa Dirección General se acordarán cuantas instrucciones fueran necesarias para cumplimiento de la presente disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 30 de mayo de 1950 por la que se aprueban obras de conservación en el Claustro de la S. I. Catedral de Toledo, monumento nacional, importantes 296.916,96 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en el Claustro de la S. I. Catedral de Toledo, monumento nacional, formulado por el Arquitecto señor González Valcárcel, importante pesetas 296.916,96;

Resultando que el proyecto tiene por objeto la consolidación de las bóvedas del claustro y de la capilla de San Blas;

Resultando que el proyecto asciende

en su total importe a la cantidad de 296.916,96 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 246.660 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942 y 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 4.624,87 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 2.774,93 pesetas; a premio de pagaduría, 1.232,30 pesetas; a plus de cargas familiares, 12.333 pesetas, y a plus de carestía de vida, 24.666 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 15 de abril último y que éste fué fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 16 de mayo siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 296.916,96 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 30 de mayo de 1950 por la que se aprueban obras en la Catedral de Barbastro (Huesca), monumento nacional, importantes 90.858,65 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Catedral de Barbastro (Huesca), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importante 90.858,65 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone como obra esencial la supresión del actual coro, situado en el promedio de la nave mayor, y el traslado de los sitialos a los costados de la capilla mayor;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 90.858,65 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material pesetas 75.074,31; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 3.190,65; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 957,19 pesetas; a plus de cargas familiares, 3.753,71 pesetas; a premio de pagaduría, 375,37 pesetas, y

a plus de carestía de vida 7.507,42 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 14 de abril último y que éste fué fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 16 de mayo del corriente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 90.858,65 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 30 de mayo de 1950 por la que se aprueban obras de reconstrucción parcial de la cubierta de la Iglesia del Monasterio Nuevo, de San Juan de la Peña (Huesca), importantes pesetas 89.849,91.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reconstrucción parcial de la cubierta de la Iglesia del Monasterio Nuevo, de San Juan de la Peña (Huesca), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Ricardo Fernández Vallespín, importante 89.849,91 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone salvar las bóvedas de la nave central del monumento, a cuyo efecto se llevará a cabo el descombrado y la construcción de una cubierta provisional;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 89.849,91, de las que corresponden a la ejecución material 74.240,80 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 3.155,23; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 946,56 pesetas; a premio de pagaduría, 371,20 pesetas y a plus de carestía de vida y cargas familiares, 11.136,12 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de

la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 15 de abril del corriente año y que éste fué fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 19 de mayo siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 89.849,91 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 30 de mayo de 1950 por la que se conceden distintas subvenciones a varias Universidades para Asociaciones musicales, fiestas religiosas y vida social universitaria.**

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente tramitado al efecto, en el que aparecen la toma de razón y la favorable fiscalización del gasto, efectuadas, respectivamente, por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, con fecha 22 de abril del corriente año, y por la Intervención General de la Administración del Estado con la de 16 de mayo siguiente.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto conceder a las Universidades que a continuación se indican, para los fines que en cada caso se mencionan, las siguientes subvenciones, cuyo importe total, de 80.000 pesetas, será librado en la forma reglamentaria, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 27-4 del vigente presupuesto del Departamento:

	Pesetas
Granada:	
Asociación Musical .....	15.000
Madrid:	
Para la celebración del día del Catedrático jubilado .....	20.000
Murcia:	
Asociación Teatral del S. E. U. ...	10.000
Oviedo:	
Asociación Musical de la Facultad de Veterinaria .....	5.000
Sevilla:	
Fiestas religiosas .....	15.000
Valladolid:	
Asociación Musical del Colegio Mayor de Santa Cruz .....	15.000
<b>TOTAL .....</b>	<b>80.000</b>

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 1.º de junio de 1950 por la que se designa el Jurado que ha de enjuiciar las partituras musicales inscritas en el Concurso Nacional de Género Lírico.**

Ilmo. Sr.: Finalizado el plazo que autoriza la Orden ministerial de 16 de marzo del corriente año para la inscripción

de obras en el Concurso Nacional de Género Lírico, convocado por la citada disposición, entendiéndose este Departamento que el enjuiciamiento y valoración de las partituras musicales inscritas en dicho certamen, requiere un especializado estudio de carácter técnico que garantice su acertado discernimiento.

A tales efectos y de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Cinematografía y Teatro,

Este Ministerio ha resuelto la designación del siguiente Jurado: Señor don Gerardo Diego Cendoya, don Ataúlfo Argenta Mata, don Jacinto Guerrero Torres, don Julio Gómez García, don Víctor Ruiz Albéniz, don José Luis Lloret Peral, don Manuel Parada de la Puente, don Antonio Fernández-Cid de Temes.

Lo digo a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de junio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Popular.

**ORDEN de 15 de mayo de 1950 por la que se declara jubilado a don Enrique Anaya Páddilla, Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.**

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Enrique Anaya Pa-

dilla, Catedrático numerario de «Matemáticas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Nuestra Señora de la Victoria», de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de mayo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 26 de mayo de 1950 por la que se jubila al Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Guadalajara don José Xandri Pich.**

Ilmo. Sr.: Cumplida el día 24 del actual mes de mayo, por don José Xandri Pich, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Guadalajara, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 18 de julio de 1918, 22 de octubre de 1926 y 27 de diciembre de 1934, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don José Xandri Pich, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Guadalajara, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Serie CCD-1, número 271563, expedida por la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de Pontevedra, la cual amparaba el transporte de 18 reses de vacuno mayor, desde Pontevedra a Logroño, siendo remitente de la misma don Jesús Crespo Filgueira y consignatario la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados en Logroño.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y agentes de la autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 7 de junio de 1950.—El Comisario adjunto, Alfonso Sanz.

A) Ser español.  
B) No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.  
C) Haber cumplido veintiun años de edad antes del día en que den comienzo los ejercicios.

D) No padecer incapacidad física para el desempeño del cargo, acreditada por certificación facultativa expedida por Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.

E) Poseer el título de Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras y con Reválida, para aquellos que hayan terminado sus estudios por los planes derivados de la Ley de 29 de julio de 1943 o, en su defecto, tener aprobadas todas las asignaturas de la Licenciatura o hecha la Reválida, respectivamente, bien entendido que para tomar posesión de la cátedra necesitará en su día, precisamente, el título de referencia o la orden supletoria del mismo.

F) Haber practicado la enseñanza durante dos cursos completos en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Colegios de este grado legalmente reconocidos o trabajos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

3.ª El plazo de presentación de instancias será de sesenta días, incluyendo los festivos, y se contará a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, previo abono en la Habilitación General de este Departamento de la cantidad de diez pesetas por derechos de formación de expediente. Los derechos de examen, que importan pesetas 75, deberán abonarse también en la indicada Habilitación, con diez días de anticipación, al menos, del comienzo de las oposiciones.

Con la instancia se aportarán necesariamente los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, legalizada.

b) Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

c) Certificación facultativa expedida por Médico de Sanidad Nacional.

d) Certificación de haber terminado los estudios de la Licenciatura, título correspondiente o testimonio notarial del mismo.

e) Certificación de haber practicado la enseñanza durante dos cursos, expedida por el Centro respectivo, o de trabajos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

f) Certificado de adhesión.

g) Los Caballeros Mutilados por la Patria aportarán copia certificada de su título o tarjeta de identidad correspondiente, cuya copia ha de estar visada por la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados.

h) Los Oficiales provisionales o de complemento aportarán una certificación que consigne, con toda claridad, si el interesado posee la Medalla de Campaña o reúne las condiciones que para su obtención se precisan.

Esta certificación la expedirá precisamente el Jefe del Cuerpo o Unidad en que los aspirantes sirven o sirvieron, y si este Cuerpo o Unidad hubiera sido disuelto, expedirá la certificación el Jefe o Autoridad que se haya hecho cargo de los documentos correspondientes a aquella.

i) Los ex combatientes demostrarán esta condición mediante certificación que habrá de expedir la Delegación Provincial de Ex Combatientes.

j) Los ex cautivos por la causa nacional aportarán certificación expedida por la Delegación Nacional de Ex Cautivos.

k) Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los marxistas aportarán certificación expedida precisamente por el Comandante del puesto de la Guardia Civil de la residencia habitual del interesado, consignándose claramente en dicha certificación si éste dependía o no económicamente de las víctimas de la guerra, por carecer en absoluto de otros medios de subsistencia.

l) Las aspirantes aportarán también certificación, expedida por la Delegación Nacional correspondiente, acreditativa de haber solicitado la prestación del Servicio Social de la Mujer o de la exención, en su caso.

m) Los eclesiásticos unirán la correspondiente autorización expresa de su Prelado.

No se dará curso a las solicitudes que no vengán presentadas con la documentación completa ni a las que lleguen al Registro General del Ministerio después del tiempo que se fija en la instrucción tercera; y

4.ª Los opositores admitidos concurrirán a realizar los ejercicios en el lugar, día y hora que previamente se designen.

Madrid, 29 de mayo de 1950.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío de la guía de circulación que se cita.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y autoridades gubernativas, que han sufrido extravío el tercero y cuarto cuerpo de la guía de circulación siguiente:

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncian a oposición, turno libre, cátedras de «Filosofía» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En relación con lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General hace públicas las siguientes instrucciones:

1.ª Se anuncian a oposición, turno libre, las cátedras vacantes de «Filosofía» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Burgos, El Ferrol del Caudillo, «Ganivet», de Granada; «Nuestra Señora de la Victoria», de Málaga; «Rosalia de Castro», de Santiago, y «Núñez de Arce», de Valladolid.

2.ª Para ser admitidos en estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a don José Banús Masdeu para derivar y elevar aguas del río Jarama, en el lugar denominado «Las Castellanas», en término de San Fernando de Henares, con destino al lavado de gravas.*

Visto el expediente incoado por don José Banús Masdeu para aprovechar aguas del río Jarama, en término de San Fernando de Henares (Madrid), con destino al lavado de gravas,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se solicita con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don José Banús Masdeu para derivar y elevar aguas del río Jarama, en el lugar denominado «Las Castellanas», en término de San Fernando de Henares, con destino al lavado de gravas.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en 28 de abril de 1949, por el Ingeniero de Caminos don Manuel Vidal Pardal. Los Servicios Hidráulicos del Tajo podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de hasta 34 litros por segundo, sin que la Administración responda del mismo y reservándose ésta la facultad para imponer la instalación de los módulos precisos que limiten el caudal que se deriva al concedido.

4.ª Se otorga esta concesión por el tiempo que dure la industria a que se destina, y como máximo, por setenta y cinco años, pasado el cual se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto de 14 de junio de 1921, modificado por el de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921.

5.ª Las obras se empezarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los siete meses, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contratos y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar ésta la Dirección General.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Tajo con motivo de las obras

de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción, como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial, para conservación de las especies.

10.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. En ningún momento se podrá disminuir sensiblemente las aportaciones del río al devolver al mismo el agua utilizada, debiendo quedar garantizado el caudal necesario para el riego de los usuarios inferiores, pudiendo suspenderse por la Superioridad el aprovechamiento cuando se demuestre la existencia de perjuicios a los mismos.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales

*Resolución por la que se incorpora en el Montepío Interprovincial de los Trabajadores de Industrias Químicas, en la zona Norte, al personal perteneciente al Sector Laboral de Factorías Bacaladeras.*

Al objeto de desarrollar lo que a efectos del Régimen de Previsión Laboral preceptúa la Orden del Ministerio de Trabajo de 15 de abril de 1950 por la que se dispone que el personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Factorías Bacaladeras, de 18 de enero de 1947, disfrutará de los beneficios de dicho régimen, se hace preciso dictar las normas complementarias oportunas, por las que se determine la Entidad en que el ex-

presado personal ha de quedar encuadrado.

En atención al reducido número de trabajadores comprendidos en la mencionada actividad laboral y la conveniencia de limitar en lo posible la creación de nuevas instituciones, en razón a la mayor eficacia, economía administrativa y solidez económica de las mismas, procede la integración de aquel personal en un Montepío ya constituido.

La circunstancia de existir cierta analogía o relación entre el Sector Laboral de Factorías Bacaladeras y el de Industrias Químicas, y el hecho de reunir ambos condiciones de trabajo muy semejantes, especialmente en lo que se refiere al personal de temporada, e idéntica cotización dentro del Régimen de previsión social complementaria, hacen aconsejable encuadrar al citado personal de Factorías Bacaladeras en los Montepíos Laborales Interprovinciales de Industrias Químicas, si bien concretándose al Interprovincial de la zona Norte, habida consideración a que todas las Empresas actualmente afectadas, se hallan situadas dentro del ámbito territorial de la mencionada Entidad.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección Técnica del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales,

Esta Jefatura ha tenido a bien resolver:

Primero. Las Empresas y trabajadores afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Factorías Bacaladeras, de 18 de enero de 1947, quedan incorporados, a todos los efectos derivados del Régimen de Previsión Laboral, al Montepío Interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores de las Industrias Químicas de la Zona Norte.

Segundo. La incorporación a que se refiere el número anterior, se realizará conforme determina la Orden de 15 de abril de 1950, con efectos a partir de 21 de abril del presente año, desde cuya fecha se inicia la obligación de cotizar a la precitada Entidad en la cuantía que la mencionada Orden señala.

Tercero. Los derechos y obligaciones de los nuevos asociados que, procedentes del referido Sector de Factorías Bacaladeras se incorporan al citado Montepío Interprovincial de las Industrias Químicas de los Trabajadores de la Zona Norte, serán los determinados en los Estatutos para dicha Entidad, aprobados por Orden de 30 de marzo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de abril de 1950).

Exceptuase de lo dispuesto en el párrafo anterior al personal fijo de trabajo discontinuo y al eventual, que se regirá a dichos efectos, y de acuerdo con lo que previene el artículo tercero de la Orden de 30 de marzo expresada, por lo preceptuado en la de 12 de diciembre de 1947.

Cuarto. El ingreso de las cotizaciones se efectuará en las cuentas corrientes receptoras, abiertas a nombre del Montepío Interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores de Industrias Químicas de la Zona Norte, en las Cajas de Ahorro o Entidades Bancarias expresamente autorizadas al efecto.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años  
Madrid, 13 de mayo de 1950.—El Director general, Jefe, Fernando Coca de la Piñera.

Sres. Director Técnico y Secretario general del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.